



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 2021

Radicación: 76-001-31-03-001-2021-00101-00
Accionante: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
Accionados: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Clase De Proceso: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7° establece la posibilidad de decretar medidas provisionales cuando sea considerado por el juez, necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales del accionante. Así las cosas, el accionante solicita como medida provisional se ordene al juzgado accionado le entregue al accionante de manera inmediata el inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, medida provisional que este Despacho no la encuentra conforme con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ni con los requisitos jurisprudenciales expuestos por la Corte Constitucional para la procedencia de la medida previa, es decir, no la encuentra inmediata y/o urgente, porque no se vislumbra que la inconformidad del peticionario radique u orbite en aspectos que entrañen derechos fundamentales, en principio, no puede colegirse ni un perjuicio que no pueda remediarse, ni un abrupto y arbitrario desconocimiento de la Constitución y la Ley por parte de las entidades accionadas y vinculadas que amerite la aplicación de las medidas provisionales de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, aunado a lo anterior se tiene que, el trámite breve y sumario de la acción de tutela resultará suficientemente célere para analizar el caso concreto sin que se configure un perjuicio irremediable, como quiera que se resolverá sobre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante, razón por la cual se despachará negativamente su solicitud y se dará a la acción tuitiva el trámite constitucional preferente que dispone la Ley.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO, frente al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

TERCERO: VINCÚLESE a LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 021-2017-00675-00, ASÍ COMO A LOS AUXILIARES DE JUSTICIA QUE PARTICIPEN DENTRO DEL MISMO, para que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

CUARTO: VINCÚLESE a LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 024-2017-0007-00, ASÍ COMO A LOS AUXILIARES DE JUSTICIA QUE PARTICIPEN DENTRO DEL MISMO, para que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

QUINTO: ORDÉNESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, proceda a NOTIFICAR a las partes dentro DEL PROCESO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 021-2017-00675-00 y remita a esta judicatura con la respuesta a la acción, las pruebas correspondientes de dicha notificación y copia y/o expediente digital del ejecutivo radicado bajo la referencia 021-2017-00675-00.

SEXTO: ORDÉNESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, proceda a NOTIFICAR a las partes dentro DEL PROCESO RADICADO BAJO LA REFERENCIA 024-2017-0007-00 y remita a esta judicatura con la respuesta a la acción, las pruebas correspondientes de dicha notificación y copia y/o expediente digital del ejecutivo radicado bajo la referencia 024-2017-0007-00.

SÉPTIMO: VINCÚLESE al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, AL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

OCTAVO: NIÉGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ